

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA DE PESAJE DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

### *Artículo 1. Fundamento legal*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por prestación del servicio de báscula de pesaje de vehículos de transporte de mercancías que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Algadefe.

### *Artículo 3. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

La prestación de los servicios de báscula de pesaje de vehículos de transporte de mercancías.

### *Artículo 4. Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de báscula de pesaje de vehículos de transporte de mercancías.

### *Artículo 5. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones*

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

### *Artículo 7. Cuota tributaria*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas: (euros)

Hasta 30.000,00 kilos inclusive y por cada pesada: 0,50

De 30.000,00 kilos en adelante y por cada pesada: 1,00

### *Artículo 8. Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

### *Artículo 9. Gestión*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. El Servicio se gestionará por el sistema de tiques que se solicite en los lugares que indique el Ayuntamiento.

### *Artículo 10. Recaudación*

La liquidación de la tasa se realizará al recoger en los lugares que indique el Ayuntamiento la ficha utilizable en la máquina expendedora de tiques de pesajes o por medio de botón en la máquina expendedora y la recarga del botón se realizará previa petición en la oficina del Ayuntamiento. La

utilización de botón tendrá un coste de 15,00 euros por una sola vez, cantidad que es reintegrable a su devolución.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.